

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la aseguradora llamada en garantía allegó dentro del término escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                  |   |
|------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA        |
| DEMANDANTE:      | ANDRES MONTOYA ARCOS Y OTROS                  |
| DEMANDADO (S):   | MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN |
| RADICADO         | 76001-31-05-005-2022-00128-00                 |

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que BBVA SEGUROS S.A., dentro del término de ley y en debida forma, subsanó lo declarado inamisible en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, así las cosas, se tendrán por contestados el libelo y el llamado en garantía y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada en forma la contestación de la demanda y llamado en garantía por parte de BBVA SEGUROS S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de BBVA SEGUROS S.A.
- 3.-Señalase el día **22 de mayo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27  
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2275ba52db4b0f596aeb465c47fa27ee99c94dd038d627417d8c6e8fbbf376c7**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**